

Eduardo Orquera E.

Lois: Orquera



NOTARIO DECIMO

QUITO - ECUADOR CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA



"IMPORTACIONES CASTRO CRESPO INTERNATIONAL COMPANY S.A."

CAPITAL SUSCRITO: S/.20'000.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: S/.40'000.000,00

DI: 4 COPIAS

&&*&* MF *&*&*&* ABR

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES OCHO (8) DE FEBRERO de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, Notario Décimo del

cantón Quito, comparecen los señores WILSON ARMANDO CASTRO VINUEZA, casado, por sus propios y personales derechos; y, JAVIER FILIBERTO POZO, casado, por sus propios y personales derechos.- Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:- "SEÑOR

NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con las siguientes estipulaciones y cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA:-

COMPARECENCIA:- Comparecen a la celebración de la presente escritura y hacen las declaraciones que ella contiene, el señor WILSON ARMANDO CASTRO VINUEZA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión economista, legalmente capaz y autorizado para, ejercer el comercio y el señor JAVIER FILIBERTO POZO de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de profesión ejecutivo, legalmente capaz para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA:-

CONSTITUCION:- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la Compañía denominada

IMPORTACIONES CASTRO CRESPO INTERNATIONAL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA:-

1 **CLAUSULA TERCERA:- ESTATUTOS DE LA COMPANIA:-** La Compañía

2 IMPORTACIONES CASTRO CRESPO INTERNATIONAL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, se

3 organiza de conformidad con las Leyes vigentes en la República del

4 Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes

5 Estatutos:- **ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION DE LA COMPANIA:-** La

6 Compañía se denominará IMPORTACIONES CASTRO CRESPO INTERNATIONAL

7 COMPANY SOCIEDAD ANONIMA:- **ARTICULO SEGUNDO:- DOMICILIO:-** El domicilio

8 principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer

9 sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la

10 República del Ecuador o en el Exterior.- **ARTICULO TERCERO:- PLAZO DE**

11 **DURACION:-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años

12 contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el

13 registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:- OBJETO SOCIAL:-** La sociedad

14 tendrá por objeto: a) Importación, Representación y/o Comercialización

15 de insumos, materiales, envases y empaques de todo tipo para el sector

16 farmacéutico, alimenticio, de bebidas, licores y cosméticos. b)

17 Importación, Representación y/o Comercialización de repuestos,

18 suministros y accesorios para las industrias farmacéutica,

19 agroalimenticia, agroquímica, metalmecánica, textil, agroindustrial,

20 automotriz.- c) Importación, Representación y/o comercialización de

21 equipos médicos, así como repuestos, insumos, suministros y demás

22 materiales necesarios para el sector.- d) Importación, Representación

23 y/o comercialización de todo tipo de automotores, partes y piezas,

24 repuestos, lubricantes, aros, llantas, filtros, baterías y demás

25 accesorios en general.- e) Importación, Representación y/o

26 Comercialización de pinturas y diluyentes para señalización, papel

27 reflectivo, vialetas, semáforos; equipos, accesorios, repuestos y

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO

QUITO - ECUADOR

[Handwritten signature]
ABR

mantenimiento en general de todo tipo de artículos para la

04

1 señalización pública y privada; así mismo prestará servicios
2 especializados en demarcación, señalización y semaforización en
3 carreteras, pistas de autódromos, aeropuertos, autopistas, peajes,
4 parqueaderos, canchas deportivas.- f) Importación Representación y/o
5 Comercialización de todo tipo de equipos de oficina tales como
6 computadoras, impresoras, lectoras de CD, software, fax, máquinas de
7 escribir, calculadoras, teléfonos, y demás artículos relacionados con
8 esta línea; así mismo papelería y útiles de oficina, muebles y enseres
9 para la oficina y el hogar, equipos de comunicación tanto para el
10 sector público como privado.- g) Importación, Representación y/o
11 Comercialización de todo tipo de prendas militares, uniformes,
12 calzado, chalecos, overoles, ropa de trabajo, sacos, cinturones,
13 polainas, equipos antimotines, linternas fluorescentes, pitos y en
14 general artículos y prendas de vestir para el sector público y
15 privado.- h) Importación, Representación y/o Comercialización de
16 suministros y materiales para el sector de las telecomunicaciones,
17 como por ejemplo, cables, conectores, cintas aislantes, máscaras,
18 equipos de seguridad industrial, y demás materiales necesarios para
19 este sector.- i) Prestación de servicios profesionales, por sí o por
20 terceros, directa o indirectamente, relacionados con la operación,
21 administración, asesoría, supervigilancia, control, dirección,
22 implementación, de empresas de importación exportación,
23 agroindustriales, farmacéuticas, de servicios, metalmecánicas,
24 textiles, de turismo; así como asesoría y elaboración de
25 contabilidades.- j) La Compañía podrá actuar como mandante,
26 mandatario, comisionista y representante de personas naturales y/o
27 jurídicas nacionales y/o extranjeras relacionadas con su objeto
28

social. k) En general, la Compañía estará investida de todos los

1 poderes para realizar actos y suscribir contratos permitidos por las

2 Leyes; sean éstos civiles, mercantiles o comerciales con entidades

3 públicas o privadas en el país o en exterior, de acuerdo con lo que

4 sea requerido para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de

5 las condiciones establecidas en las Leyes Ecuatorianas.- Para

6 cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio, o

7 accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías

8 aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones

9 obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la

10 Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones

11 permitidos por las Leyes Ecuatorianas, relacionadas con su objeto

12 social.- **ARTICULO QUINTO:- CAPITAL SUSCRITO:-** El capital suscrito de

13 la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,00),

14 dividido en VEINTE MIL acciones ordinarias y nominativas de un mil

15 sucres cada una.- El Capital Autorizado de la Compañía es de CUARENTA

16 MILLONES DE SUCRES (S/.40'000.000,00).- **ARTICULO SEXTO:- NATURALEZA DE**

17 **LAS ACCIONES:-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e

18 indivisibles y tendrán un valor nominal de un mil sucres cada una.-

19 **ARTICULO SEPTIMO:- EMISION DE ACCIONES:-** La Compañía emitirá acciones

20 por el monto del capital suscrito y pagado, las que tendrán

21 numeración continua y sucesiva comenzando por la unidad.- Las acciones

22 emitidas constarán en títulos consecutivamente numerados, los que

23 serán autenticados con las firmas del Presidente y del Gerente

24 General.- Un título de acciones podrá comprender tantas acciones

25 cuantas posea el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su

26 elección.- **ARTICULO OCTAVO:- DERECHO A VOTO:-** Cada acción da derecho

27 a votar en proporción a su valor pagado en la Junta General de

28



Accionistas, a participar en las utilidades en igual proporción y a

1	los demás derechos establecidos en la Ley.- ARTICULO NOVENO:-
2	PROPIEDAD Y REPRESENTACION:- La Compañía reconoce como propietario de
3	una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallen
4	debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos
5	que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan
6	obligados a designar un representante.- Tanto en el caso de herederos
7	como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos
8	poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General
9	de Accionistas, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar
10	dividendos, y en general ejercitar cualquier derecho inherente al de
11	accionistas.- Los accionistas que no sean ecuatorianos, deberán
12	cumplir con los requisitos que la Ley señala para que puedan
13	registrarse como tales en los libros de la Compañía.- En lo que
14	concierna a traspaso de acciones, constitución de gravámenes y
15	pérdidas de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de
16	Compañías.- ARTICULO DECIMO:- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO:- Los
17	accionistas tendrán derecho preferente para suscribir aumentos de
18	capital suscritos que se acordaren en forma legal, en las proporciones
19	y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido
20	este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a
21	terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se
22	establezcan.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- REGISTRO DE ACCIONES:- En la
23	Compañía se llevará un libro especial de registro de acciones y
24	accionistas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- GOBIERNO DE LA COMPAÑIA:- La
25	Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
26	administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO
27	TERCERO:- JUNTA GENERAL:- La Junta General legalmente convocada y
28	

reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes

para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y

para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la

misma.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:- CLASES DE JUNTAS:-** Las Juntas

Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las

Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar

los asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro del

Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier

otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la

convocatoria.- Las Juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren

convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO:- LUGAR DE REUNION:- Tanto las Juntas

ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio

principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos

ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:-**

CONVOCATORIA:- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente

y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere

reemplazando y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el

Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- FORMA DE**

CONVOCATORIA:- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el

Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con quince

días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el

lugar y el objeto de la reunión.- A más de la convocatoria por la

prensa, se convocará a los señores accionistas mediante telex o

facsimil, al domicilio registrado en la Compañía, requiriendo éstos la

confirmación de la recepción de la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO:- QUORUM:- Para que la Junta General pueda instalarse en



primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen más de la mitad del Capital Suscrito y Pagado.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital suscrito que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- QUORUM ESPECIALES:-** Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda no hubiese el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO:- JUNTAS UNIVERSALES:-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- CONCURRENCIA Y REPRESENTACION:-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los comisarios.- **ARTICULO VIGESIMO**

1 **SEGUNDO:- MAYORIA:-** Las resoluciones de las juntas generales serán

2 tomadas por la mayoría de votos que represente el cincuenta y un por

3 ciento del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas

4 en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se

5 computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas

6 acciones.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

7 mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- DIRECCION:-** Las Juntas

8 Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente de la

9 Compañía y por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare

10 por un accionista elegido para el efecto por la misma junta:- **ARTICULO**

11 **VIGESIMO CUARTO:- ACTAS:-** El Acta de las deliberaciones y acuerdos de

12 las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del

13 Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el

14 Gerente General.- Si la Junta fuere universal el acta deberá ser

15 suscrita por todos los asistentes.- Las actas se llevarán en hojas

16 móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que

17 deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricada una

18 por una por el secretario.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- ATRIBUCIONES DE**

19 **LA JUNTA:-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)

20 Nombrar Presidente de la Compañía por un período de cinco años y fijar

21 su remuneración.- b) Nombrar Gerente General de la Compañía por un

22 período de cinco años y fijar su remuneración.- c) Designar anualmente

23 un comisario.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

24 sociales.- e) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los

25 informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los

26 negocios sociales.- f) Acordar sobre los aumentos del capital

27 suscrito.- g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión,

28 concurso preventivo o disolución de la Compañía.- h) Acordar

modificaciones al contrato social.- i) Acordar la intervención de la
1 sociedad en otras empresas o Compañías.- j) Fijar los montos de los
2 actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de
3 la Compañía.- k) Conocer la proforma del presupuesto anual que
4 presentaren el Presidente y el Gerente General y formular sus
5 observaciones.- l) Autorizar al Gerente General la enajenación y
6 constitución de gravámenes de los bienes raíces de la Compañía.- m)
7 Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio
8 nacional o en el exterior.- n) Autorizar al gerente General el
9 otorgamiento de poderes generales.- ñ) Interpretar con carácter
10 obligatorio cualquier duda que existiere sobre los presentes
11 estatutos.- o) Nombrar liquidadores.- p) Designar a los auditores
12 externos.- q) En general, todas las demás atribuciones que le concede
13 la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- PRESIDENTE:-** El presidente
14 durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser reelegido
15 indefinidamente.- Para ser presidente no se requiere ser accionista de
16 la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
17 reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- ATRIBUCIONES DEL**
18 **PRESIDENTE:-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer
19 cumplir las resoluciones de la Junta General.- b) Convocar y presidir
20 las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el
21 Gerente General los títulos de acciones y las actas de las juntas
22 Generales.- d) Supervisar las operaciones de la marcha económica de la
23 Compañía.- e) En general las demás atribuciones que le confiere la
24 Ley, estos estatutos y la junta general.- En caso de ausencia, falta o
25 impedimento temporal del Presidente, le reemplazará el Gerente
26 General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- GERENTE GENERAL:-** El Gerente
27 General será el representante legal de la Compañía, en todo acto
28

judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la

1 Ley.- Durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser

2 indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la

3 Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

4 reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

5 **GENERAL:-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las

6 Juntas Generales.- b) Actuar como secretario de las Juntas Generales.-

7 c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y

8 las actas de juntas Generales.- d) Cuidar y hacer que se lleven los

9 libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de Actas.- e)

10 Presentar cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de

11 la situación de la Compañía, acompañada del balance de situación y del

12 estado de pérdidas y ganancias.- f) Organizar y dirigir las

13 dependencias y oficinas de la Compañía.- g) Informar a la Junta

14 General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente

15 acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h)

16 Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la

17 Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en

18 el Artículo doce de la Ley de Compañías.- i) Ejercer todas las

19 funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que

20 sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

21 En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General,

22 le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO TRIGESIMO:- RESERVA LEGAL:-** De

23 las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará el

24 diez por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que este

25 fondo alcance el cincuenta por ciento del Capital suscrito.- **ARTICULO**

26 **TRIGESIMO PRIMERO:- UTILIDADES:-** Las utilidades obtenidas en cada

27 ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado

28



ABR
93

08

por la Junta General ordinaria, una vez realizadas las deducciones

1	previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el
2	Fondo de Reserva Legal.- El ejercicio anual de la Compañía se contará
3	del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-
4	ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- COMISARIO:- La Junta General nombrará un
5	comisario.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las
6	facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y
7	aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para
8	examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de
9	la sociedad que considere necesarios.- No requiere ser accionista y
10	podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:-
11	INFORME DE COMISARIO:- El Comisario presentará al final del ejercicio
12	económico del año un informe detallado a la junta general ordinaria de
13	accionistas referente al estado financiero y económico de la
14	Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- DISOLUCION:- Son causas de
15	disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan
16	establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con
17	sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO:- TRIGESIMO QUINTO:-
18	LIQUIDADOR:- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no
19	habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de
20	liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la junta
21	general nombrará un liquidador y señalará sus atribuciones y deberes.-
22	ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE
23	TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que
24	expidieran, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los
25	estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas.-
26	ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:- NORMAS NO PREVISTAS:- Para todo aquello
27	que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas
28	

en la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes.- **CLAUSULA**

CUARTA:- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO:- El capital suscrito de VEINTE MILLONES DE SUCRES se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas y pagado de acuerdo al siguiente cuadro.- - - - -

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL
	SUSCRITAS	SUSCRITO
WILSON ARMANDO CASTRO VINUEZA	10.000	10'000.000
JAVIER FILIBERTO POZO	10.000	10'000.000
TOTALES	20.000	20'000.000
ACCIONISTAS	PAGADO EN	FOR PAGAR
	EFFECTIVO	
WILSON ARMANDO CASTRO VINUEZA	2'500.000	7'500.000
JAVIER FILIBERTO POZO	2'500.000	7'500.000
TOTALES	5'000.000	15'000.000

En consecuencia, se encuentra pagado el veinte y cinco por ciento del total del capital suscrito.- El setenta y cinco por ciento restante será cancelado en el plazo de dos años a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Se agrega para que forme parte de la matriz de la presente escritura, el Certificado Bancario relativo al depósito realizado por los accionistas en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, documento en el que consta la descomposición de los aportes de cada uno de ellos.-

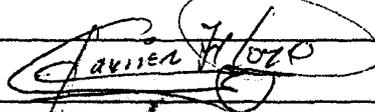
CLAUSULA QUINTA:- DECLARACIONES ADICIONALES:- Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que designamos al señor JAVIER FILIBERTO POZO para el cargo de Presidente por el período de cinco años; al señor ECONOMISTA WILSON ARMANDO CASTRO VINUEZA, para el cargo de Gerente General, igualmente para el período de cinco años.- Los



designados, al suscribir esta escritura aceptan este cargo para el que

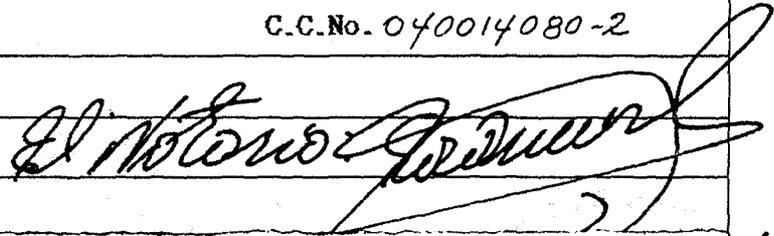
1 se los nombra y entrarán en desempeño de sus funciones una vez
 2 inscrito sus nombramientos en el Registro Mercantil.- c) Que
 3 autorizamos al Doctor Gustavo Moreno Vinueza para que realice todas
 4 las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener
 5 la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción
 6 en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está
 7 obligada a pertenecer.- CLAUSULA SEXTA:- Se entenderán incorporadas a
 8 este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y
 9 el Código de Comercio en todo aquello que no hubiese previsto los
 10 estatutos.- CLAUSULA SEPTIMA:- FINAL:- Usted señor Notario, se servirá
 11 agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y
 12 pleno efecto de la presente escritura.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los
 13 comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla redactada y
 14 firmada por el señor Doctor Gustavo Moreno Vinueza, Abogado con
 15 matrícula profesional número diez treinta y dos, del Colegio de
 16 Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura
 17 pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les
 18 fue a los comparecientes, por mí, todo lo cual doy fe.- ✓

21 
 22 WILSON ARMANDO CASTRO VINUEZA

21 
 22 JAVIER FILIBERTO POZO

23 C.C.No. 040062419-3

23 C.C.No. 040014080-2

24
 25 
 26

27
 28 (FIRMADO) DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO
 DEL CANTON QUITO.- SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES



ABR

--- ZON DE MARGINACION:-- Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Doctor ROBERTO SALGADO VALDEZ, Intendente de Compañías de Quito, mediante Resolución número 99.1.1.1.00788 de 31 de Marzo de 1999, tomé nota de la APROBACION DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "IMPORTACIONES CASTRO CRESPO INTERNATIONAL COMPANY S.A." al margen de la matriz de la escritura pública de constitución celebrada el ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve ante el Suscrito Notario.- Quito, 7 de Abril de 1999.-



DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ABR

11

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 31 DE MARZO DE 1999, bajo el número 846 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " IMPORTACIONES CASTRO CRESPO INTERNATIONAL COMPANY S.A.", otorgada el 8 de Febrero de 1999, ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito DR. EDUARDO ORQUERA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 007131.- Quito, a trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg .-